

Santiago, tres de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de remplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus motivos quinto a noveno, que se eliminan. Asimismo, se reproduce el párrafo primero del fundamento segundo y los considerandos tercero a décimo de la sentencia de casación que antecede.

Y atendido lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, escrita a fojas 51 y siguientes.

Acordada con el **voto en contra** del ministro señor Prado y del abogado integrante señor Barra, quienes fueron de opinión de no dictar sentencia de reemplazo, dado la postura asumida en la de casación.

Regístrese y devuélvanse.

Rol N°4.527-2018.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señora Andrea Muñoz S., señor Arturo Prado P., señora María Angélica Cecilia Repetto G., y los abogados integrantes señora Leonor Etcheberry C., y Antonio Barra R. No firma el abogado integrante señor Barra, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar ausente. Santiago, tres de julio de dos mil veinte.





VHLHQFGRDC

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a tres de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

